



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO
SEPTIMA SALA ESPECIALIZADA
EN MATERIA FAMILIAR Y
MATERIA FAMILIAR ORAL

SEPTIMA SALA ESPECIALIZADA
EN MATERIA FAMILIAR Y
MATERIA FAMILIAR ORAL

EXP. NUM: **/****

JUZGADO: JUZGADO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN

TOCA SENTENCIA: 13/2021

TOCA FAMILIAR NÚMERO 13/2021.

EXPEDIENTE NUM: *****.

JUICIO: SUCESORIO
INTESTAMENTARIO.

PROMOVENTES: *****

A BIENES DE: *****

MAGISTRADA TITULAR: MARIANA DÁVILA
GOERNER.

SEPTIMA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR Y MATERIA
FAMILIAR ORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Cancún, Quintana Roo, a ***** del año dos mil *****

VISTO: Para resolver el Toca Familiar cuyos datos se citan al rubro, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por la ciudadana ***** en contra del auto de fecha ***** del año dos mil ***** dictada por la Juez Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, y:

RESULTANDO:

1.- Que la determinación en esta vía impugnada es del tenor literal siguiente:

“...Por presentado el Licenciado ***** en su carácter de Perito Contable nombrado por el Ciudadano ***** con su escrito de cuenta, haciendo las manifestaciones contenidas en el cuerpo del mismo.- DE LO ANTERIOR LA JUEZ ACUERDA: Agréguese a los autos a fin de que obre como legalmente corresponda.- Se tiene al Licenciado ***** Perito Contable nombrado por el Ciudadano ***** manifestando que para poder corroborar la información que le fue proporcionada por medio de las libretas de la base de datos de ingresos y egresos para el periodo de ***** y de ***** a ***** enlista los documentos que refiere le son necesarios para la emisión de su dictamen correspondiente.- En tal virtud y con fundamento en el artículo 109 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, REQUIERASE a la Ciudadana ***** Albacea de la presente sucesión, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, el que se encuentra ubicado en ***** para que en el termino de TRES DIAS, contados a partir de que su legal notificación, exhiba ante esta autoridad, los siguientes documentos originales:

- 1.- Los contratos y recibos referentes al arrendamiento del local ubicado en la ***** correspondientes del periodo de *****
- 2.- Las facturas o recibos que corresponden a los gastos efectuados por parte de la administración por motivo del arrendamiento del local ubicado en la ***** correspondientes del periodo de *****
- 3.- “Recibo de pago firmado” por cada uno de los copropietarios de la familia ***** que se consideran como “distribución familiar”, que ampare los pagos mensuales de excedente de acuerdo a su porcentaje que abarca de ***** a *****
- 4.- Acuse de llenado y acuse de recibo de las declaraciones mensuales de cada ejercicio así como su declaración anual por cada periodo presentado ante el SAT de manera física o digital por el periodo del ejercicio de ***** a *****
- 5.- Los comprobantes de pagos de manera física o digital que se realizaron ante una institución bancaria correspondiente a los impuestos que se



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO
SEPTIMA SALA ESPECIALIZADA
EN MATERIA FAMILIAR Y
MATERIA FAMILIAR ORAL

mencionan tanto en “las libretas” como en el peritaje contable que presentó la Licenciada en Contaduría ***** (**** **).

Con el APERCIBIMIENTO que de no cumplir dentro del término establecido o de no informar las razones que se lo impiden, se hará acreedora a UNA MULTA equivalente a QUINCE VECES el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), que asciende a la cantidad líquida de \$1,303.2 (MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 02/100 M.N.), lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 89 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en relación directa con el artículo TERCERO transitorio del DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis...”

2.- Inconforme con la determinación anterior, la promovente interpuso el recurso de apelación, misma que previa su substanciación legal se dejó en estado de dictar sentencia, la que ahora se pronuncia de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:
PRIMERO.- COMPETENCIA.

Esta Sala Especializada del Tribunal Superior de Justicia del Estado con sede en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 98 y 99 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2 y 11 de la Ley Orgánica del poder Judicial del Estado de Quintana Roo, y acuerdos del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado aprobados en la Sesión Ordinaria celebrada el día cinco de julio del año dos mil dieciséis, el primero mediante el cual se derogan diversos acuerdos de dicho órgano y se crean y organizan las Salas Unitarias de Segunda Instancia del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y el segundo, por virtud del cual se adscriben y readscriben a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios a las Salas Especializadas del Tribunal Superior de Justicia del Estado; publicados ambos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de julio del año dos mil dieciséis; y el acuerdo de fecha seis de octubre del dos mil diecisiete por el que se reorganizan las Salas Especializadas del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SEGUNDO.-EXPRESION DE AGRAVIOS.

1.- La parte recurrente dentro del término de ley, expresó como agravios los que se contienen en sus escritos respectivos, los que no se transcriben literalmente y serán tomados en consideración con posterioridad en el cuerpo de la presente resolución, sin que ello depare perjuicio alguno al apelante en los términos de la Tesis Jurisprudencial, bajo el rubro: “AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS, EN LA SENTENCIA. NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.” FUENTE: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, Noviembre de 1993, Página: 288.

2.- Como se desprende de las constancias de autos, a las que en términos del artículo 406 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado,¹ se le concede pleno valor probatorio, la recurrente inconforme con la determinación impugnada, hizo valer esencialmente como agravios lo siguiente: Resulta inoperante e infundado lo requerido por el A quo toda vez que de diferente forma, con juego y combinación de palabras, el Licenciado ***** , perito nombrado por la parte incidentista, pretende engañar y persuadir a la Autoridad para que se le requiera a la recurrente de nueva cuenta documentos que ya se le habían solicitado con anterioridad mediante auto de fecha ***** y que mediante escrito de fecha *****

1 Artículo 406.- Las actuaciones judiciales hacen prueba plena.

SEPTIMA SALA ESPECIALIZADA
EN MATERIA FAMILIAR Y
MATERIA FAMILIAR ORAL

EXP. NUM: **/****

JUZGADO: JUZGADO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN

TOCA SENTENCIA: 13/2021



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SEPTIMA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR Y MATERIA FAMILIAR ORAL

SEPTIMA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR Y MATERIA FAMILIAR ORAL

EXP. NUM: **/****

JUZGADO: JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN

TOCA SENTENCIA: 13/2021

mensuales de excedente de acuerdo a su porcentaje de participación como heredero por periodo de ejercicios que abarca de *****

3.- Mediante escrito con sello de recibido de fecha ***** la albacea ***** manifestó que no le era posible cumplir con los documentos requeridos por el perito por no ser requeridos con claridad ni de manera específica, es decir, que no se precisa respecto a que se refiere.

4.-Mediante escrito con sello de recibido de fecha ***** la ciudadana ***** exhibió dos libretas de la marca SCRIBE, las cuales son su base de datos de los ingresos y egresos.

5.- Mediante auto de fecha ***** del año dos mil veinte la Juzgadora determino que la Albacea había cumplió en tiempo con la prevención ordenada mediante auto de fecha *****.

CUARTO.- PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Se define como la imparcialidad en el trato que reciben mujeres y hombres de acuerdo con sus necesidades respectivas, ya sea con un trato igualitario o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En tal razón analizadas que fueron las constancias del presente testimonio esta autoridad establece que en el presente asunto, no existió un trato desigual entre las partes, en razón de que en todo momento se le brinda las oportunidades de ley al concederles el tiempo para el ofrecimiento de sus pruebas, así como también se realizaron los trámites necesarios para que las probanzas ofrecidas, fueran llevadas a cabo conforme a derecho. Por ello como se señaló, no se advierte que el Juez haya incurrido en parcialidad hacia alguna de las partes, otorgándole a cada uno las mismas oportunidades.

QUINTO.- PRONUNCIAMIENTO.

De la lectura de los agravios expresados por la parte apelante, esta Sala Especializada procederá a realizar el siguiente análisis:

De un estudio realizado a los presentes autos, efectivamente se advierte que con fecha ***** el A quo requirió a la Albacea de la presente sucesión para que exhibiera los documentos que le son necesarios al perito contador ***** para la emisión de su dictamen correspondiente, en razón de la prueba pericial admitida en el presente incidente de oposición de rendición de cuentas, tal como se advierte a foja dos. Sin embargo, la albacea ***** al presentar su escrito con fecha ***** exhibió dos libretas originales de la marca "SCRIBE" manifestando que son los "únicos documentos que se le entrego a la contadora para la expedición de rendición de cuentas". En tal virtud, al reiterar el perito contable ***** la necesidad de cierta documentación para poder corroborar la información que le había sido proporcionada por medio de las libretas, el A quo requirió por segunda ocasión a la albacea, para que presentara los siguientes documentos para la emisión de su dictamen y así poder corroborar la información, siendo:

1. Los contratos y recibos referentes al arrendamiento del local ubicado en la ***** , correspondientes del periodo de ***** .
2. Las facturas o recibos que corresponden a los gastos efectuados por parte de la administración por motivo del arrendamiento del local ubicado en la ***** , correspondientes del periodo de ***** .
3. "Recibo de pago firmado" por cada uno de los copropietarios de la familia ***** , que se consideran como "distribución familiar", que ampare los pagos mensuales de excedente de acuerdo a su porcentaje que abarca de ***** .
4. Acuse de llenado y acuse de recibo de las declaraciones mensuales de cada ejercicio así como su declaración anual por cada periodo presentado ante el SAT de manera física o digital por el periodo del ejercicio de ***** .
5. Los comprobantes de pagos de manera física o digital que se realizaron ante una institución bancaria correspondiente a los impuestos que se mencionan tanto en "las libretas" como en el peritaje contable que presentó la Licenciada en Contaduría *****).



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

SEPTIMA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR Y MATERIA FAMILIAR ORAL

SEPTIMA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR Y MATERIA FAMILIAR ORAL

EXP. NUM: **/****

JUZGADO: JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN

TOCA SENTENCIA: 13/2021

En este sentido, el Código Civil del Estado establece en el artículo 1635² la obligación del Albacea de administrar y rendir cuentas de su albaceazgo, lo que se traduce en la relación de los actos llevados a cabo en el ámbito de las facultades concedidas de lo recibido y de lo que entrega, con su correspondiente justificación. Pero si uno de los herederos disiente de la cuenta rendida, el artículo 1655³ del citado ordenamiento legal, permite promover el procedimiento respectivo, tal como acontece en el presente asunto.

En estas condiciones, si bien en el escrito con sello de recibido de fecha *****, la recurrente manifestó que no le era posible cumplir con los documentos requeridos por no ser solicitados con claridad ni de manera específica al no precisar el perito contador a que se refiere, en el auto ahora recurrido de fecha *****, se advierte que los documentos requeridos por el perito, son solicitados con mayor precisión e inclusive solo enumera cinco documentales. En efecto, en el primer requerimiento realizado a la Albacea, el perito enlista trece documentos, refiriendo que le son necesarios para la emisión de su dictamen correspondiente, así como archivos XML y PDF. En consecuencia la recurrente, mediante la promoción con sello de recibido de fecha *****, simplemente manifestó que exhibía dos libretas las cuales eran los únicos documentos que se le habían entregado a la contadora para la expedición de la rendición de cuentas, sin hacer alguna aclaración respecto a si tiene o no en su poder la documentación requerida o si le era imposible obtener los archivos digitales solicitados. Por ello, el Juzgador tuvo a bien determinar en el auto de fecha *****, que la Albacea había dado cumplimiento *en tiempo*, más no en forma con lo solicitado.

Ahora bien, ante la omisión de exhibir las documentales requeridas, el Juzgador determina en el auto de fecha *****, que el perito *****, *“para poder corroborar las información que le fue proporcionada por medio de las libretas de la base de datos de ingresos y egresos para el periodo de *****, y de *****, enlista los documentos que refiere le son necesarios para la emisión de su dictamen correspondiente”*, reduciendo a cinco las documentales que le son necesarias y siendo más específico en su solicitud, es decir, con mayor claridad hace su requerimiento de nueva cuenta y ahora sin solicitar adjuntar archivos con formato XML y PDF.

Por otra parte, como refiere la recurrente en su escrito de agravios, resulta importante señalar que tanto en la materia sustantiva como adjetiva del Estado, no se establece que se deba justificar o comprobar los gastos realizados a través de documentos que reúnan los requisitos fiscales previstos en los ordenamientos de esa naturaleza, ya que de ser así, se limitaría al albacea su capacidad de administración en perjuicio de la sucesión. Sin embargo, lo anterior no significa que el albacea se encuentre exento de acompañar los documentos justificativos de las sumas recibidas y gastadas, pues es algo inherente a su gestión. Pero no puede exigírsele que todos los comprobantes y recibos reúnan los requisitos fiscales, pues la cuestión fiscal resulta ajena a los herederos ante quienes se realiza la rendición de cuentas.

En tal virtud, este Tribunal de Alzada estima conforme a derecho el auto por esta vía recurrido, en razón que ante la falta del debido cumplimiento al auto de *****, por no exhibirse los documentos requeridos por el perito o en su caso, manifestar las razones que lo imposibilitan para exhibir lo solicitado. Sin dejar de advertir que lo solicitado por el Juzgador no le causa agravio a la recurrente por motivo de falta de claridad o precisión en lo requerido. Ya que como se ha hecho mención, el perito contador *****, refirió que le son necesarios para la emisión de su dictamen correspondiente.

En consecuencia, ante los agravios **infundados** de la parte recurrente, esta Sala Especializada en Materia Familiar y en Materia Familiar Oral estima apegado a derecho **CONFIRMAR** en todos sus términos la determinación en esta vía impugnada.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

²Artículo 1635.-Son obligaciones del albacea general:

[...] IV.-La administración de los bienes y la rendición de las cuentas del albaceazgo;

³Artículo 1655.-La cuenta de administración debe ser aprobada por todos los herederos; el que disienta, puede seguir a su costa el juicio respectivo.

RESUELVE

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la determinación impugnada contenida en el auto por esta vía recurrido, atendiendo a los razonamientos vertidos en el último considerando de la presente resolución.

SEGUNDO.- Remítase copia autorizada de esta resolución al juzgado de origen, para que surta los efectos legales correspondientes y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- NOTIFIQUESE POR LISTA ELECTRONICA Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma MARIANA DÁVILA GOERNER, Magistrada Numerario Titular de la Séptima Sala especializada en Materia Familiar y en Materia Familiar oral, ante la Secretaria de Acuerdos de la Sala, Licenciada MARTHA GUADALUPE CERVERA LÓPEZ, quien autoriza y da fe.- DOY FE.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

SEPTIMA SALA ESPECIALIZADA
EN MATERIA FAMILIAR Y
MATERIA FAMILIAR ORAL

PODER JUDICIAL DE QUINTANA ROO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CANCÚN, QUINTANA ROO.- LA SUSCRITA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SEPTIMA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR Y MATERIA FAMILIAR ORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, HACE CONSTAR QUE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICÓ POR LISTA ELECTRÓNICA, EN FECHA TRES DE

T(**MAYO DEL AÑO 2021**.CONSTE.

cc

ormación s de las partes, estado civil, lugar de nacimiento, domicilio, edades y datos de localización de los inmuebles entre otros). En términos de lo previsto en los artículos 126, 127, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMA SALA ESPECIALIZADA
EN MATERIA FAMILIAR Y
MATERIA FAMILIAR ORAL

EXP. NUM: **/****

JUZGADO: JUZGADO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN

TOCA SENTENCIA: 13/2021